



Santa Marta, 08 de julio de 2022

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
8/7/2022 17:54:38 Folios: 1
Origen: 310 /OTH/OFICINA DE TALENTO
HUMANO
Destinatario: CLARA ARREGOCES VARGAS,



I-2022-006399

Señora
CLARA ISABEL ARREGOCES VARGAS
Dirección: MANZANA 6 CASA 21 ANDREA
CAROLINA
Correo: claraarregoces@hotmail.com
Teléfono: 3052204653
Santa Marta
E.S.M.

Asunto: Notificación por aviso

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo Contencioso administrativo, en su artículo 68, la Gobernación del Departamento del Magdalena envió vía correo electrónico citación para notificación personal del Decreto No. 304 de 17 de junio de 2022 *"por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*.

Teniendo en cuenta que el termino para presentarse a notificarse personalmente del decreto feneció, la Administración Departamental en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por **AVISO**, el contenido del Decreto No. 304 de 17 de junio de 2022 *"por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional."*

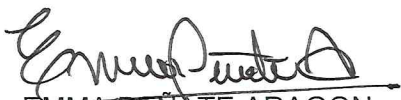
Contra la citada providencia no procede ningún recurso y su notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente se publicará este aviso con copia íntegra del acto administrativo a notificar en la página web de la Gobernación del Magdalena por un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Así mismo, se adjunta a la presente copia del Decreto No. 304 de 17 de junio de 2022 *"por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,



EMMA PEÑATE ARAGON
Jefe Oficina de Talento Humano



Proyectó: Jader Vázquez
Asesor Jurídico Externo



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Santa Marta, 28 de junio de 2022

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
28/6/2022 10:33:17 Folios: 1

Origen: 310 /OTH/OFICINA DE TALENTO
HUMANO
Destinatario: CLARA ARREGOCES VARGAS,



I-2022-006001

Señora
CLARA ISABEL ARREGOCES VARGAS
E.S.M.

Asunto: Citación para notificación personal de acto administrativo

Cordial saludo.

La Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por medio del presente correo y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual reza:

“(....) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (....)”.

Lo anterior, para que comparezca ante la Oficina de Talento Humano de la Administración Departamental del Magdalena, ubicada en Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona, en la ciudad de Santa Marta, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del Decreto No. 304 de 17 de junio de 2022 *“por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”.*

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificar por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 del 2011).

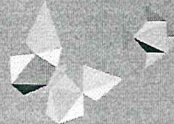
Es de aclarar que, si no es posible su comparecencia, se le remitió una autorización de notificación electrónica, la cual puede diligenciar para proceder con la misma señalando además porque no puede presentarse de manera presencial.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

EMMA PEÑATE ARAGÓN
Jefe de Oficina de Talento Humano

Proyectó: Jader Vásquez Campo
Asesor Jurídico Externo



Santa Marta D.T.C.H., 24 de junio de 2022.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

24/6/2022 18:5:48 Folios: 1

Origen: 310 /OTH/OFCINA DE TALENTO
HUMANO

Destinatario: EDGAR ALFONSO YANES CASTRO,



I-2022-005957

Señora

CLARA ISABEL ARREGOCES VARGAS

Email: claraarregoces@hotmail.com

Ciudad: -

Asunto: Comunicación Decreto No. 304 del 17 de junio de 2022.

Reciba Cordial Saludo.

Por medio de la presente se comunica que mediante Decreto No. 304 del 17 de junio de 2022, se da por terminado su nombramiento provisional, ***una vez el nombrado tome posesión del empleo.***

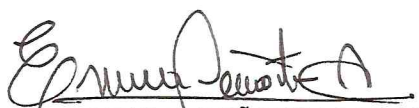
Una vez terminado el nombramiento provisional, agradezco realizar entrega del cargo, contenido en la Ley 734 de 2002. Favor remitir copia del informe o acta de entrega con visto bueno del Jefe Inmediato, el carnet que lo identificaba como empleado de la Gobernación del Magdalena y tarjeta de ingreso, a la Oficina de Talento Humano, con el fin de que le sea expedido el correspondiente Paz y Salvo para efectos de liquidación y pago de las prestaciones a que haya lugar.

Por favor presentarse al Área de Bienestar Social, Capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo, con un término no superior a tres (3) días contados a partir de la fecha de la comunicación para realizar los trámites pertinentes para los respectivos exámenes de retiro ocupacional.

En nombre de la Administración Central Departamental del Magdalena le expresamos nuestros agradecimientos por los servicios prestados, deseándole éxitos y desarrollo profesional.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON

Jefe de Oficina de Talento Humano

Anexo: Decreto No. 304 del 17 de junio de 2022.

Proyectó:  Jader Andrés Vásquez Campo
Asesor Jurídico Externo



DECRETO Nro. 0304 DE 17 JUN 2022

"Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2715 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7691 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2715 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que JUAN PABLO CUETO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1 042.996 904 expedida en Sabanalarga – Atlántico, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No.2715 de 2022 del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7691 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba"*



DECRETO Nro. 8304 DE 17 JUN 2022

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”

Que el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7691 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en encargo del señor **HISPANO OLIVERO CONRRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.617.319 expedida en Ciénaga- Magdalena, mediante Decreto No. 175 de 30 de marzo de 2011 y posesionado el día 30 de marzo de 2011, encargo prorrogado mediante los Decretos No. 674 de 27 de diciembre de 2013, Decreto No. 283 de 15 de julio de 2015, Decreto No. 422 de 5 de septiembre de 2016, Decreto No. 064 del 25 de febrero de 2019, Decreto No. 643 de 30 de diciembre de 2019.

Que el señor **HISPANO OLIVERO CONRRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.617.319 expedida en Ciénaga - Magdalena, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental del Magdalena, la cual fue nombrada mediante Decreto No. 163 del 22 de febrero de 1994 y posesionado el día 16 de marzo de 1994.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Planta Global Departamental de la Administración Central del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **ASLYN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.429.573 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 449 de 27 de agosto de 2012 y posesionado el 27 de agosto de 2012, encargo prorrogado mediante los Decretos No. 276 del 9 de mayo de 2013 y posesionado el 14 de mayo de 2013, Decreto 303 del 29 de agosto de 2014 y posesionado el 9 de septiembre de 2014, Decreto 425 de 8 de septiembre 2016 y posesionado el 9 de septiembre de 2016.

Que la señora **ASLYN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.429.573 expedida en Santa Marta- Magdalena ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental del Magdalena, nombrada mediante Decreto No. 654 de 23 de julio de 1996, posesionada el 12 de agosto de 1996 en el cargo de Técnico Administrativo, Código 4000, Grado 06, incorporada mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionada el 22 de mayo de 2007, reincorporado mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, de la Planta Global Departamental de la Administración Central del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **CLARA ISABEL ARREGOCES VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.537.735 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 327 de 11 de septiembre de 2014 y posesionada el 15 de septiembre de 2014

DECRETO Nro. 0304 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

Que la señora **CLARA ISABEL ARREGOCES VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.429.573 expedida en Santa Marta- Magdalena, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental del Magdalena, la cual fue nombrada mediante Decreto No. 672 de 23 de julio de 1996 y posesionada el 30 de julio de 1996 en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 5010, Grado 11, incorporada mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionada el 22 de mayo de 2007, reincorporada mediante Decreto No. 539 del 30 de octubre de 2017.

Que el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, de la Planta Global Departamental de la Administración Central del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.510.357 expedida en Curumaní- Cesar, mediante Decreto No. 367 de 09 de octubre de 2014 y posesionado el 14 de octubre de 2014, reincorporado provisionalmente mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1º consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la Circular No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019 con el asunto “Por la cual se imparten los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos” manifestó con relación a la terminación de los encargos “**Duración del encargo:** el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión “(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)”, por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.” No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, **entre otras**, por las siguientes razones: • Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección). • Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución. • La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. • La renuncia del empleado al encargo. • La pérdida de derechos de carrera. • Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo”. (Subrayas y negritas por fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo

DECRETO Nro. 8304 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conforme previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.996.904 expedida en Sabanalarga - Atlántico en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2715 del 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7691 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada los nombramientos en encargo efectuado a los empleados públicos **HISPANO OLIVERO CONRRADO, AISLYN HINCAPIE GULLOZO Y CLARA ARREGOCES**, a su vez terminar el nombramiento provisional efectuado al empleado público **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**.

Que teniendo en cuenta de la edad del señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, la Oficina de Talento Humano solicito el consolidado de las semanas cotizadas al régimen pensional con el objetivo de verificar el estatus de pre pensionado, a su vez, el señor **CHIQUILLO DIAZ** allegó el reporte de semanas cotizadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida un total de 645,71 semanas, además suministro Certificación electrónica de tiempos laborados CETIL No. 20220480013920000480020 y el No. 202204800103920000340016.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413 del 5 de septiembre de 2019¹, 500 del 22 de octubre de 2019², 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020³ y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció *que la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló:*

Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que “cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente”.

¹ Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger

² Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido

³ Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

DECRETO Nro. 8304 DE 17 JUN 2022

70020

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas	Si
b) Esta a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad	Si
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas	No

Que una vez verificado los documentos allegados por el señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, se tiene que dos de ellos permiten corroborar el tiempo de servicio para pensión, así:

- Certificación electrónica de tiempos laborados, CETIL, expedido el día 05 de abril de 2022 por la Gobernación del Departamento del Magdalena en el cual se registra el tiempo de servicio del señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, cuando laboró en la Gobernación del Departamento del Magdalena en los siguientes periodos: (i) el 12 de febrero de 1992 hasta el 25 de octubre de 1993; (ii) 14 de octubre de 2014 hasta la fecha
- Certificación electrónica de tiempos laborados, CETIL, expedido el día 12 de abril de 2022 por la Gobernación del Departamento del Magdalena en el cual se registra el tiempo de servicio del señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, cuando laboró en la Industria Licorera del Magdalena en Liquidación en el siguiente periodo: (i) 30 de enero de 1980 hasta el 18 de enero de 1988.
- Historia Laboral o Reporte de Semanas, expedida por Colpensiones actualizado a fecha de 03 de mayo de 2022, donde se certifican las semanas en pensión cotizadas por el señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, totalizadas en 645,71 semanas.
- Certificación electrónica de tiempos laborados, CETIL, expedido el día 10 de mayo de 2022 por la el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el cual se registra el tiempo de servicio del señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, cuando laboró en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en los siguientes periodos: (i) el 09 de junio de 1993 hasta el 30 de junio de 1995; (ii) 01 de julio de 1995 hasta 30 de mayo de 1995; (iii) 01 de junio de 1996 hasta el 19 de enero de 2000.

Que analizada la Historia Laboral de Colpensiones del señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, se advierte que no le fue incluido, ni reportado, el siguiente tiempo de servicio: 30 de enero de 1980 hasta el 18 de enero de 1988; el mes de febrero de 1997; el mes de octubre de 1999 laborado en la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y del 09 de junio de 1993 hasta el 30 de junio de 1995; (ii) 01 de julio de

DECRETO Nro. 1083 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

1995 hasta 30 de mayo de 1995 laborado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, es decir, un total de 533,28 semanas, los cuales se encuentran debidamente certificados a través de la constancia del CETIL.

Que al contabilizar el tiempo de servicio del señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ** que no se encuentra reflejado en la historia laboral de semanas cotizadas en pensiones por Colpensiones, 533,28 semanas, junto con las 645,71 semanas debidamente reportadas por la entidad de seguridad social, completaría 1.178 semanas; por lo tanto, atendiendo el criterio jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, el señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, ostenta actualmente el estatus de pre pensionado.

Que, en ese sentido, el señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, se encuentra ubicado en el tercer grupo de acuerdo al orden de protección que debe tener en cuenta la entidad al momento de efectuar los nombramientos en periodo de prueba.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus párrafos 2 y 3 dispuso:

*“**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

***PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas PARA QUE EN LO POSIBLE los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.”*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU- 446 de 2011 estableció con absoluta claridad que los empleados públicos nombrados en provisionalidad no pueden alegar ningún tipo de vulneración a sus derechos cuando su desvinculación sea producto

DECRETO Nro. 0304 DE 17 JUN. 2022

"Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

del nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos. En lo concerniente la Corte

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. EN CONSECUENCIA, LA TERMINACIÓN DE UNA VINCULACIÓN EN PROVISIONALIDAD PORQUE LA PLAZA RESPECTIVA DEBE SER PROVISTA CON UNA PERSONA QUE GANÓ EL CONCURSO, NO DESCONOCE LOS DERECHOS DE ESTA CLASE DE FUNCIONARIOS, PUES PRECISAMENTE LA ESTABILIDAD RELATIVA QUE SE LE HA RECONOCIDO A QUIENES ESTÁN VINCULADOS BAJO ESTA MODALIDAD, CEDE FRENTE AL MEJOR DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS QUE GANARON UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-595 de 2016 en la que analizó la estabilidad laboral reforzada en caso de que la desvinculación sea consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles resultante de un concurso de méritos señaló:

"(...) En aquellos eventos en los que la Administración no posea margen de maniobra, debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales (...) con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera. (...) Ello, naturalmente, sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelantan los correspondientes concursos de méritos."

Que una vez revisado la base de datos, la Oficina de Talento Humano certificó que no existe en la planta Global de Cargo de la Administración Central del Magdalena cargo vacante al denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05 o cargo equivalente en el cual pueda ser reubicado el señora ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ, pues no cumple con los requisitos de formación académica de las vacantes disponibles por lo tanto es imposible no dar por terminada su vinculación legal y reglamentaria con el ente territorial.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".

⁴ Corte Constitucional, sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chajulib

DECRETO Nro. 304 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

Que el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulnera la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel directivo, profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.996.904 expedida en Sabanalarga - Atlántico, para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado. Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7691 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$7.976.000) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **JUAN PABLO CUETO ESTRADA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento el señor **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

DECRETO Nro. _____ DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo dar por terminado el encargo del señor **HISPANO OLIVERO CONRRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.617.319 expedida en Ciénaga – Magdalena en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, **AISLYN HINCAPIE GULLOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.429.573 expedida en Santa Marta-Magdalena, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, **CLARA ISABEL ARREGOCES VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.429.573 expedida en Santa Marta- Magdalena, en el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa una vez el señor **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia de la terminación de encargo contenido en el artículo 5 del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.510.357 expedida en Curumaní- Cesar, una vez el señor **HISPANO OLIVERO CONRRADO** reasuma el cargo del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

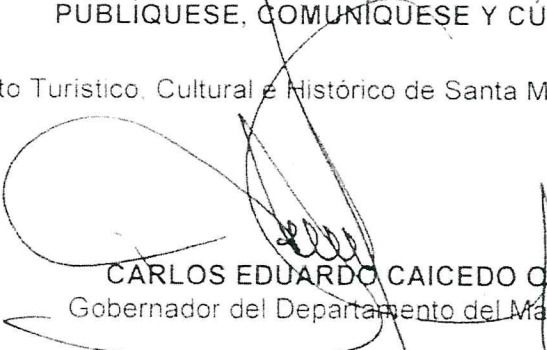
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto al señor **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, al señor **HISPANO OLIVERO CONRRADO**, a la señora **AISLYN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO**, a la señora **CLARA ISABEL ARREGOCES VARGAS** y al señor **ORLANDO ENRIQUE CHIQUILLO DIAZ**.

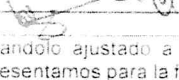
ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 JUN. 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Julieth Toledo Celedon	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Aprobó	Emma Peñate Aragon	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.